GOBERNACIÓN
Departamento del
Valle del Cauca
Secretaría de Desarrollo
Rural, Agricultura y Pesca

paraíso
de todos

Distrito Especial Santiago de Cali, Junio 26 de 2025

Doctora
ANGELA YANETH REYES BECERRA
Secretaria de Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca
Departamento del Valle del Cauca
ESD

Asunto: **CONCEPTO JURÍDICO OTRO SI AL CONTRATO N° 1.320-17.13–2824**

Cordial Saludo,

Muy respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de emitir concepto acerca de otro si al contrato N° 1.320-17.13–2824 de fecha 05/03/2025 celebrado entre el Departamento del Valle del Cauca- Secretaría de Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca y CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE "AFROTIPLE", con Nit 900742490-4, representado legalmente por María del Socorro Reyes Andrade, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.354.250 y cuyo objeto "CONTRATAR LA IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVAS AGRÍCOLAS Y/O PECUARIAS EN LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS RAIZALES Y PALENQUERAS DEL VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL VALLE DEL CAUCA".

En primer lugar, debemos precisar que el contrato mencionado se encuentra vigente, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones al contrato inicial.

Vale la pena subrayar que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).

Debe resaltarse que el Consejo de Estado en concepto de fecha trece (13) de agosto de

dos mil nueve (2009) emitido por la sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado» (Radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00).

En reunión de comité de seguimiento del contrato N° 1.320-17.13–2824, se planteó por parte del contratista la necesidad de ampliar el plazo, dadas las justificaciones que obran en el oficio del 18 de junio de 2025 presentado por el mismo, situación que se analizó por la supervisión y por la Secretaría de Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, aprobándose la solicitud de ampliar el plazo del contrato en un (1) mes más.

Que en virtud de la necesidad de dar cumplimiento a todas las actividades a desarrollar y especificaciones del objeto contractual y ante la justificación presentada por el contratista en escrito con fecha 20 de Junio de 2025, en el cual se plantean situaciones logísticas que han afectado el normal avance del cronograma, entre ellas: 1. Ajustes en el desarrollo del cronograma por variación en los tiempos de ejecución asociadas a circunstancias operativas y logísticas y 2. Ubicación remota de los sitios de visita, zonas de difícil acceso, condiciones geográficas adversas y limitaciones en la conectividad. Estos factores han impactado directamente la eficiencia en la ejecución de las tareas programadas, generando desviaciones respecto a los tiempos originalmente previstos.

Que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Corregimiento de El Tiple "AFROTIPLE" ha manifestado que su equipo técnico ha ajustado la metodología de intervención para garantizar la calidad del acompañamiento y la pertinencia de las acciones en cada comunidad, todo esto con el fin de darle cumplimiento al objeto contractual y a las especificaciones técnicas del contrato, fortaleciendo así el impacto del proyecto en las comunidades beneficiarias y mitigar riesgos asociados a una ejecución incompleta.

Ahora bien, en atención a la solicitud presentada por el contratista, la Secretaría de Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca desde la supervisión de dicho contrato ha observado la necesidad de dicha prórroga, pues se ve pertinente un otrosí al contrato N° 1.320-17.13-2824, con el fin de darle cumplimiento a todas las actividades y especificaciones contractuales y lograr así las metas establecidas en el Plan de Desarrollo "liderazgo que transforma" dentro del proyecto "FORTALECIMIENTO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL VALLE DEL CAUCA", con el cual se pretende cumplir con los objetivos de desarrollo agrícola y agropecuario, así como ampliar las asociaciones y personas beneficiarias, en especial estos sectores de la población, que presentan mayores

inequidades económicas y sociales.

Por todo lo anterior, se hace necesario modificar la cláusula séptima del contrato N° 1.320-17.13-2824 que cita; "El plazo de ejecución será hasta el 30 de junio de 2025, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007". para ampliar el plazo de duración de este hasta el 30 de Julio de 2025

Se precisa que la modificación de los contratos está prevista en la Ley 80 de 1993, siempre y cuando éste no afecte sustancialmente el objeto contractual.

Atentamente,

LINA MARIA TREJOS ARIAS
Abogada contratista

Proyectó: Lina María Trejos Arias – Abogada Contratista.
Revisó y aprobó: Lina María Lasso Aguilar – Abogada Profesional Universitario.